

CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FEMP



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Inadmisibilidad de las solicitudes.....	4
3. Requisitos de las operaciones.....	7
4. Obligaciones de los beneficiarios.....	8
5. Información y comunicación sobre la ayuda FEMP.....	10
6. Subvencionabilidad.....	11
7. Criterios de selección generales que serán de aplicación en las distintas medidas de los objetivos específicos incluidos en el programa operativo.....	25
8. Desarrollo tecnológico e innovación en el marco del FEMP.....	29

1. Introducción

El programa operativo español del FEMP establece las acciones que se desarrollarán durante el periodo de programación 2014-2020, considerando para ello, el *principio de concentración de medidas*.

El artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes (RDC en adelante) establece que:

“una «operación» es un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por una Autoridad de Gestión o sus Organismos Intermedios de Gestión que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades”.

Según el artículo 125 del RDC, la **Autoridad de Gestión** será responsable de:

“la gestión del programa operativo de conformidad con el principio de buena gestión financiera”

Y garantizará que:

“las operaciones seleccionadas entren en el ámbito del FEMP y pueda atribuirse a una medida señalada en la prioridad o prioridades del programa operativo”.

Igualmente, la Autoridad de Gestión elaborará y aplicará procedimientos y criterios de selección apropiados de las operaciones a subvencionar.

El artículo 113 del Reglamento Nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (en adelante RFEMP) dispone que:

“el Comité de Seguimiento será consultado y aprobará, en un plazo de seis meses desde la decisión por la que se apruebe el programa, los criterios de selección de las operaciones financiadas, y que dichos criterios, se revisarán de conformidad con las necesidades de programación”.

Los criterios de selección deberán:

- Asegurar la contribución de las operaciones al logro de los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente.
- Ser transparentes y no discriminatorios.
- Considerar los principios generales relativos a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación y al desarrollo sostenible.

El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el sector pesquero español 2014/2020 ha sido aprobado el 13 de noviembre de 2015 por Decisión de la Comisión Europea, por lo que a efectos de la concesión de ayudas del FEMP en España, **los criterios deben ser aprobados por el Comité de Seguimiento del programa, a más tardar el 13 de mayo de 2016.**

No obstante, si a lo largo del desarrollo de la Intervención, y en orden a las necesidades de programación, es necesario revisar o modificar tales criterios de selección, estos deberán ser de nuevo aprobados por el Comité de Seguimiento.

2. Inadmisibilidad de las solicitudes.

De acuerdo al artículo 10.1 del Reglamento (UE) N^o 508/2014, las solicitudes presentadas por los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMP si se comprueba que:

a) Que han cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) N^o 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) N^o1224/2009.

b) Que han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) N^o1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.

c) Que han cometido infracciones graves de la PPC.

d) Que han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) n^o 508/2014.

El Reglamento delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, modificado por Reglamento Delegado (UE) 2015/2252 de 30 de septiembre de 2015, por el que se complementa el Reglamento (UE) n^o 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, determina el periodo durante el cual las solicitudes presentadas por operadores que hayan llevado a cabo las acciones citadas serán **inadmisibles**.

El art. 3 del citado Reglamento establece:

*“el periodo de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores que hayan cometido **infracciones graves con arreglo al***

artículo 42 del Rto. (CE) N° 1005/2008 o al artículo 90.1 del Rto. (CE) N°1224/2009, que con carácter general será de doce meses”.

Se establece en el art.4 del Reglamento 2015/288:

*“La inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de **buques incluidos en la lista de la Unión de buques involucrados en la pesca INDNR o de buques que enarbolan el pabellón de un tercer país no cooperante**”*

El período de inadmisibilidad de un operador cuyo buque pesquero esté incluido en la lista de la Unión de **buques pesqueros involucrados en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)**, será todo el período durante el cual el buque pesquero esté incluido en esa lista y, en cualquier caso, dicho período tendrá una duración mínima de veinticuatro meses a partir de la fecha de su inclusión en la lista.

En el caso de los **buques que enarbolan el pabellón de un tercer país no cooperante** serán inadmisibles durante todo el período en que el país en cuestión figure en la correspondiente lista y, en cualquier caso, durante doce meses como mínimo

En el caso de solicitudes de ayuda para la **acuicultura** (Título V, Capítulo II del Rto. FEMP), cuando el operador haya cometido **delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE**, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 bis del Rto. 2015/288. En este sentido,

“Con carácter general, serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que haya cometido uno de los delitos contemplados en el artículo 3 durante un periodo de 12 o 24 meses en función de si se ha cometido por negligencia grave o con dolo. En el caso de delitos contemplados en el artículo 4, el período de inadmisibilidad será, con carácter general, de 24 meses”.

En virtud de lo dispuesto en el art 10.3 del Reglamento (UE) n° 508/2014 y el art.5 del Reglamento (UE) n° 2015/288:

*“cuando una autoridad competente determine que un operador ha cometido un **fraude** en el marco del FEP o el FEMP, todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido, el período de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del periodo de subvencionalidad de contribución FEMP que establece el art.65, apartado 2 del Reglamento (UE) n° 1303/2013”.*

En relación con todo lo expuesto, se considerará como **fecha de la primera decisión oficial de una autoridad competente**, la fecha en que la decisión que determine que se ha cometido una infracción grave, o que determine que se han cometido uno o varios delitos de los establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, o que establezca el fraude, adquiera firmeza.

En el apartado 2º del artículo 10 del Rto. FEMP, se requiere que:

“las condiciones de admisibilidad de las solicitudes se cumplan después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario”.

Por tanto, en el caso de detectarse infracciones o fraudes en controles posteriores a la concesión de la ayuda, y de conformidad con el art.135 del Reglamento nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se podrá proceder a la recuperación de la ayuda abonada indebidamente.

Los OIGs exigirán a los operadores que soliciten ayudas, la presentación de una **declaración firmada** en la que manifiesten que no han cometido infracción grave, no están incluidos en la lista INDNR, no han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE y que no han cometido ningún fraude en el marco del FEP o el FEMP. En este sentido, los OIGs deberán cerciorarse de la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible y de los mecanismos antifraude previstos.

La **verificación** se llevará a cabo a través de la comprobación en el Registro Nacional de infracciones graves, creado por Real Decreto 114/2013, de 15 de febrero, en el caso de infracciones graves y muy graves de competencia de la Administración General del Estado. A estos efectos, en el caso de proyectos promovidos por operadores pesqueros, se requerirá de informe favorable de la Secretaría General de Pesca.

En el caso de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 (DOUE L 328/28 de 6 de diciembre), relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, la acreditación de no haber cometido alguno de los mismos, se realizará a instancia del organismo intermedio ante el que se tramite la ayuda, mediante la solicitud de información al sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), siempre y cuando se obtenga el consentimiento del interesado, salvo que una norma con rango de ley exceptúe de tal requisito y habilite a la Administración correspondiente a la obtención del certificado. En caso de no

obtenerse dicho consentimiento, deberá solicitarse al interesado la aportación de certificación expresa en la que conste la no comisión de los delitos citados.

En el resto de casos, se verificará mediante otros sistemas de información existentes puestos a disposición de los órganos gestores de las ayudas, siendo necesaria la coordinación entre todos los órganos competentes para garantizar la disponibilidad de la información.

3. Requisitos de las operaciones.

Los órganos competentes en la concesión de las subvenciones deberán establecer los mecanismos necesarios para:

- Asegurarse de que las operaciones ofrecen garantías suficientes de viabilidad técnica y económica, que contribuyan al efecto económico duradero de la mejora estructural propuesta y evitando el riesgo de crear producciones excedentarias.
- Garantizar que el conjunto de las subvenciones recibidas por cada operación no superen el coste de las actividades subvencionadas para evitar el exceso de financiación de operaciones.
- Garantizar que los beneficiarios demuestren estar en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento del pago final de la ayuda.
- Asegurar, de acuerdo con el art.65, apartado 6, del RDC, que las operaciones no han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión o a los OIGs la solicitud de financiación conforme al programa, al margen que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta, el documento remitido por la Comisión Europea, de fecha 29/07/2015 (Ref. Ares(2015)3178091) sobre el concepto "operación", en el que expone.

- Por lo que respecta a la recopilación de datos (art. 77 del Rto nº 508/2014), los proyectos que contribuyan a la aplicación de la Decisión C (2013) 5568 del 30.08.2013 que establece el programa nacional de recogida de datos para el período 2014-2016, constituyen una única operación de una duración de tres años.
- En cuanto al control e inspección (art. 76 del Rto nº 508/2014, debería hacerse una distinción entre los proyectos dirigidos a ayudar a la

administración pública a poner en práctica de manera eficaz su política de control, y que pueden considerarse una sola operación, y los proyectos con participación de beneficiarios privados (incluidos los equipos a bordo de los buques). En este último caso, la operación debe ser definida de forma más específica, como, por ejemplo, la incorporación de un segmento o grupo de segmentos con un sistema «SLB»: de localización de buques.

- Por lo que se refiere a la comercialización y la transformación:
 - En el caso de los planes de producción y comercialización, la Comisión considera que la presentación de un CPD y del informe anual equivaldrá a una solicitud de ayuda del FEMP al amparo del artículo 66 del Reglamento 508/2014 y su aprobación, la concesión de esa ayuda. Debe tenerse en cuenta, además, que la preparación, la realización, la elaboración de informes y actualizaciones del plan y de los informes se consideran como una única operación.
 - En el caso de la ayuda al almacenamiento en virtud del artículo 67 del Reglamento 508/2014, que es por definición un mecanismo por el cual no es posible prever qué OP lo movilizará, cuándo, en qué cantidad y durante cuánto tiempo, esta medida debería considerarse como una única operación en cinco años.
- El régimen de compensación a las regiones ultra-periféricas en virtud del artículo 70 del Reglamento 508/2014 también puede considerarse como un caso específico. En cuanto a los planes de compensación (PC) que deben ser aprobados por la Comisión, el apoyo financiero del FEMP será fijado por el nivel de compensación establecido en los planes. Por consiguiente, no se puede hablar de selección a realizar o de clasificación que deba establecerse entre las operaciones.

4. Obligaciones de los beneficiarios.

En líneas generales, las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas FEMP son las siguientes:

- **Colaboración** con las distintas autoridades implicadas en la gestión y el seguimiento del FEMP.
- **Cumplimentación y actualización de indicadores relativos al proyecto.** Ante la necesidad de remitir a la Comisión Europea la información prevista en los Reglamentos 1242/2014, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen

normas en lo que atañe a la presentación de datos acumulativos sobre operaciones y 1243/2014, de 20 de noviembre de 2014 (DOUE 21/11/2014), por el que se establecen normas sobre la información que deben enviar los estados miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos, los órganos gestores deberán asegurarse de obtener de los beneficiarios la información necesaria para la cumplimentación de los indicadores previstos en los citados reglamentos. A este respecto, debe recordarse que los indicadores de resultado relativos a la operación, previstos en el PO, de acuerdo con el Reglamento nº 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP deberán cumplimentarse al inicio y una vez ejecutada la operación.

- **Mantenimiento de la condición del beneficiario. Art. 10.2 RFEMP.** En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario, deberá recuperarse la totalidad del importe de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.
- **Durabilidad de las operaciones. Art.71 del RDC.** Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o productivas se reembolsará prorrata temporis la contribución del FEMP si en los 5 años siguientes al pago final al beneficiario, o tres en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes, se produce el cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa o un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario) o un cambio sustancial (en relación a las condiciones y requisitos por los que se concedió la ayuda) que afecte a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la operación.

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, deberá reembolsarse la contribución del FEMP, salvo en el caso de que el beneficiario sea una PYME.

- **Contabilidad separada. Art. 125 del RDC.** La Autoridad de Gestión deberá garantizar que los beneficiarios lleven un sistema de contabilidad separada o asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- **Mantenimiento y disponibilidad de la documentación** según se establece en el art. 140 del RDC.

5. Información y comunicación sobre la ayuda FEMP.

Otro aspecto a considerar son las medidas a implementar para la información sobre las ayudas del FEMP.

En el Anexo V, del Reglamento (UE) nº 508/2014, se establece que la Autoridad de Gestión y sus OIGs se asegurarán de que los beneficiarios potenciales estén informados de:

- Las oportunidades de financiación y el inicio de las convocatorias de solicitudes.
- Las condiciones de subvencionalidad del gasto para poder obtener financiación en el marco de un programa operativo del FEMP.
- La descripción de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes, los procedimientos utilizados para examinar las solicitudes y los plazos correspondientes.
- Los criterios de selección de las operaciones que se van a financiar.
- Los contactos a nivel nacional, regional o local que puedan facilitar la información sobre los programas operativos.
- La conveniencia de que las solicitudes incluyan actividades de comunicación, en función de la envergadura de la operación, para informar al público sobre los objetivos de la operación y sobre la ayuda de la Unión.

Por otra parte, el artículo 125.3.c) del RDC, dispone que:

"la autoridad de gestión deberá garantizar que se facilite al beneficiario un documento (denominado por el acrónimo DECA) que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución".

Dicho documento se entenderá entregado, en el caso de tramitación de subvenciones, en la propia resolución, puesto que la Ley General de subvenciones (Ley 38/2003) dispone que la resolución por la que se concede la ayuda (así como en la propia convocatoria) deberán recogerse las condiciones de la ayuda.

En el caso de tratarse de convenios, la información quedará recogida en el propio convenio, en cuyo articulado, se recoge, de forma pormenorizada las condiciones de la ayuda que se concede.

Por último, y en lo relativo a los expedientes de contratación y las encomiendas de gestión, la información sobre las condiciones de la ayuda, deberá figurar en los correspondientes pliegos.

6. Subvencionabilidad.

6.1 Ámbito geográfico.

Cabe destacar, que la aplicación de las medidas cofinanciables por el FEMP deberán ajustarse a lo previsto en el considerando (2) y el artículo 2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

- Considerando (2) : *“Conviene incluir en el ámbito de aplicación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) las ayudas a la PPC para la conservación de los recursos biológicos marinos, la gestión de la pesca y de las flotas que explotan dichos recursos, los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuando estas actividades sean realizadas en el territorio de los Estados miembros o por buques pesqueros de la Unión o por nacionales de Estados miembros, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado del pabellón, habida cuenta de las disposiciones del artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982”.*
- De acuerdo al art. 2 del Reglamento (UE) N° 508/2014, la normativa del FEMP se aplicará a las operaciones que se lleven a cabo en el territorio de la Unión, salvo disposición en contrario del mismo.

No obstante, existen excepciones y consideraciones adicionales respecto al ámbito geográfico de aplicación del FEMP.

- El art. 74 del R/FEMP establece que como excepción al artículo 2, las actuaciones del Capítulo VI, Título V <Medidas Complementarias de la PPC en régimen de gestión compartida>, que engloban las medidas de control y ejecución y recopilación de datos, podrán realizarse fuera del territorio de la Unión.

Asimismo, el art. 70.2 del RDC establece que:

*“sin perjuicio de las normas específicas de los fondos, la Autoridad de Gestión podrá aceptar que una **operación se ejecute fuera de la zona del programa, pero dentro de la Unión, siempre que se cumplan las condiciones siguientes**” :*

- a) Que la operación beneficie a la zona del programa.
- b) Que el importe total asignado conforme al programa a operaciones ubicadas fuera de la zona del programa no exceda del 15% de la ayuda FEMP a la prioridad.
- c) Que el comité de seguimiento haya dado su consentimiento a la operación o a los tipos de operaciones en cuestión
- d) Que las obligaciones de las autoridades del programa en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación incumban a las autoridades responsables del programa conforme al cual reciba ayuda la operación, o que dichas autoridades celebren acuerdos con autoridades de la zona en la que se ejecute la operación.

El art. 70.3 del RDC refiere que:

*"En el caso de operaciones relacionadas con asistencia **técnica o actividades promocionales**, podrá incurrirse en gastos fuera de la Unión, siempre que se cumplan las condiciones del apartado 2, letra a) y las obligaciones relativas a la gestión, el control y la auditoría de la operación".*

6.2. Aspectos generales sobre subvencionabilidad.

Según el artículo 65 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo que se establezcan normas específicas.

El FEMP sólo financiará actuaciones que contribuyan a los objetivos señalados en el art. 5 del Reglamento (UE) N° 508/2014, cuya persecución no debe resultar en un aumento de la capacidad pesquera.

1. Ámbito temporal.

El gasto será subvencionable por el FEMP si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023, según se establece en el art. 65.1 del RDC.

A este respecto, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2º del art. 65 del RDC:

" el gasto será subvencionable si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior y el 31 de diciembre de 2023. Además, el gasto solo será

subvencionable por el FEMP si la ayuda es efectivamente abonada al beneficiario por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023”.

Asimismo, **no se seleccionarán las operaciones** para recibir ayuda del FEMP si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión o al organismo intermedio de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

2. Subvencionalidad de nuevos gastos.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en un programa, solo será subvencionable a partir de la fecha en que se presente a la Comisión la solicitud de modificación, según se establece en el art.65.9 del RDC.

3. Límites de la intensidad de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 y Anexo I del Rto. FEMP se recogen a continuación los cuadros con los límites de la intensidad de la ayuda pública.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta lo establecido por el Reglamento de ejecución (UE) nº 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014, por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP, cuando se cumplan en relación con una operación varias de las condiciones establecidas en el Anexo I del RFEMP.



TITULO V CAPITULO I	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Desarrollo sostenible de la pesca						
Innovación	26+44.3	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
Servicios de asesoramiento	27+44.3			(2)	50%-100%	50% - 0%
Asociaciones entre investigadores y pescadores	28+44.3			(3)	80%	20%
Fomento del capital humano, creación de empleo y del dialogo social	29+44.1a			(4)	85%	15%
				(5)	60%	40%
Diversificación y nuevas formas de ingresos. Limite contribución pública 75.000 euros	30+44.4	50,00%	50,00%	(3)	80%	20%
				(4)	85%	15%
Ayuda inicial a jóvenes pescadores. Limite contribución pública 75.000 euros	31+44.2	25,00%	75,00%	(3)	55%	45%
				(4)	60%	40%
Salud y seguridad	32+44.1b	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)		
Paralización temporal de actividades pesqueras	33	100,00%	0,00%			
Paralización definitiva de actividades pesqueras	34					
Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales .	35	50,00%	50,00%			
Apoyo a los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca	36			(1)	100%	0%
Apoyo la concepción y aplicación de medidas de conservación y cooperación regional	37			(2)	50%-100%	50% - 0%
				(3)	80%	20%
y adaptación de la pesca a la protección de las especies	38+44.1c			(4)	85%	15%
				(5)	60%	40%
				(6)	75%	25%
Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos	39+44.1c			(7)	30%	70%
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regimenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.	40.1+44.6	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	50%-100%	50% - 0%
		100,00%	0,00%	En el caso de compensaciones		
Eficiencia energética y mitigación del cambio climático	41.1+44.1d	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)		
	41.2+44.1d	30,00%	70,00%			
Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas.	42+44.1e	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos	43+44.1f			(2)	50%-100%	50% - 0%
				(3)	80%	20%
		(4)	85%	15%		
		(5)	60%	40%		
		(6)	75%	25%		
		(7)	30%	70%		

(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública

(2) Que la operación responda a todos los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Entre 50%-100% ayuda pública

(3) Operaciones vinculadas a la pesca artesanal. Incremento 30% ayuda pública

(4) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública

(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública

(6) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública

(7) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME. Disminución 20% ayuda pública

ART.44: Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores

TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94

General: Maximo 75% - Minimo 20%

Excepciones: 50% FEMP para las ayudas de los artículos 33, 34, y 41 apartado 2



TITULO V CAPITULO II	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Desarrollo sostenible de la acuicultura						
Innovación	47	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6)	100% 50%- 100% 85% 60% 75% 30%	0% 50% - 0% 15% 40% 25% 70%
Inversiones productivas en la acuicultura	48					
Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas	49					
Promoción del capital humano y del trabajo en red	50					
Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola	51					
Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible	52					
Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica	53	100,00%	0,00%			
Prestación de servicios mediambientales por el sector de la acuicultura	54					
Medidas de salud pública	55					
Medidas de salud y bienestar de los animales	56					
Seguro para las poblaciones acuícolas	57	50,00%	50,00%	(3) (4) (5) (6)	85% 60% 75% 30%	15% 40% 25% 70%
(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública						
(2) Que la operación responda a todos los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Entre 50%-100% ayuda pública						
(3) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública						
(4) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública						
(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública						
(6) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME. Disminución 20% ayuda pública						
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
General: Maximo 75% - Minimo 20%						



FEMP						
INTENSIDAD DE LA AYUDA						
TITULO V CAPITULO III	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas						
Ayuda del FEMP al desarrollo local participativo	62	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	50%-	50% - 0%
				(4)	100%	15%
Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo	63			(5)	85%	25%
				(1)	100%	0%
				(2)	50%-	50% - 0%
				(3)	100%	20%
				(4)	80%	15%
				(5)	85%	25%
Actividades de cooperación	64			(1)	100%	0%
				(2)	50%-	50% - 0%
				(4)	100%	15%
				(5)	85%	25%
(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interes económico general. 100% ayuda pública						
(2) Que la operación responda a los siguientes criterios: interes colectivo; beneficiario colectivo; o características innovadoras a escala local si se considera pertinente, y se ofrezca acceso público a los resultados. Entre 50%-100% ayuda pública						
(3) Operaciones vinculadas a la pesca artesanal. Incremento 30% ayuda pública						
(4) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública						
(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública						
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
85% FEMP						



FEMP
INTENSIDAD DE LA AYUDA

TITULO V CAPITULO IV	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
4.- Medidas relacionadas con la comercialización y la transformación						
Planes de producción y comercialización	66	75,00%	25,00%	(2) (4)	50%-100% 85%	50% - 0% 15%
Ayuda al almacenamiento	67	100,00%	0,00%			
Medidas de comercialización	68	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)	100% 50%-100% 80% 85% 60% 75% 30%	0% 50% - 0% 20% 15% 40% 25% 70%
Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura	69	50,00%	50,00%	(1) (2) (4) (5) (6)	100% 50%-100% 85% 60% 75%	0% 50% - 0% 15% 40% 25%

(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública

(2) Que la operación responda a todos los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Entre 50%-100% ayuda pública

(3) Operaciones vinculadas a la pesca artesanal. Incremento 30% ayuda pública

(4) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública sobre el general del 50%

(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública

(6) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública

(7) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME. Disminución 20% ayuda pública

TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94

General: Máximo 75% - Mínimo 20%

Excepciones: 100% FEMP para las ayudas al almacenamiento del artículo 67

TITULO V CAPITULO V	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Compensación de los costes adicionales que entrañen los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas						
Regimen de compensación	70	100,00%	0,00%			

TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94

100% FEMP



TITULO V CAPITULO VI	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Medidas complementarias de la Política Pesquera Común en régimen de gestión compartida						
Control y ejecución	76 a-c y e-g	80,00%	30,00%	(1)	100%	0%
				(2)	85%	15%
				(3)	90%	10%
Recopilación de datos	77	100,00%	0,00%			
(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interes económico general. 100% ayuda pública						
(2) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas.						
(3) Operaciones con arreglo al artículo 76 vinculadas a la pesca costera artesanal						
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
70% FEMP para la ayuda del artículo 76, apartado 2, letra e)						
90% FEMP para la ayuda del artículo 76, apartado 2, letras a) a d) y f) a l)						
80% FEMP para la ayuda del artículo 77						

TITULO V CAPITULO VII	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros						
Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros	78	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	85%	15%
				(3)	60%	40%
				(4)	75%	25%
(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interes económico general. 100% ayuda pública						
(2) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública						
(3) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública.						
(4) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública						
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
General: Maximo 75% - Minimo 20%						

TITULO V CAPITULO VIII	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
Medidas de la PMI financiadas en régimen de gestión compartida						
Medidas de la PMI financiadas en régimen de gestión compartida	80	100,00%	0,00%			
TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94						
General: Maximo 75% - Minimo 20%						

4. Complementariedad entre fondos.

Según el art 65, apartado 11 del RDC,

“una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE, o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto”

6.3. Conceptos subvencionables.

Según establece el **art. 11 de Reglamento (UE) N° 508/2014**, en términos generales las siguientes operaciones no serán subvencionables dentro del marco del FEMP:

- *Operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o el equipo que aumente la capacidad del buque de detectar pescado.*
- *Construcción de nuevos buques pesqueros o importación de buques pesqueros.*
- *Paralización temporal o total de las actividades pesqueras, a menos que así lo disponga el Reglamento del FEMP.*
- *Pesca exploratoria.*
- *Transferencia de propiedad de una empresa.*
- *Repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.*

En relación a los costes subvencionables, estos se regulan según el **art. 126 del reglamento N° 966/2012, sobre las normas financieras (Rto. financiero)**:

1. Las subvenciones no podrán superar un límite máximo global expresado en valor absoluto que se establecerá sobre la base de los costes subvencionables estimados.

Las subvenciones no podrán exceder de los gastos subvencionables.

2. Los gastos subvencionables son los costes efectivamente asumidos por el perceptor de una subvención que se ajustan a todos los criterios siguientes:

- a) Se han contraído a lo largo de la duración de la acción o del programa de trabajo, con excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.
- b) Se han consignado en el presupuesto estimado total de la acción o del programa de trabajo.
- c) Son necesarios para la ejecución de la acción o del programa de trabajo objeto de la subvención.
- d) Son identificables y verificables, en particular constan en la contabilidad del beneficiario y se han inscrito de acuerdo con las normas contables aplicables del país en el que el beneficiario esté establecido y de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de gastos.
- e) Si cumplen lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.

- f) Son razonables y justificados, y cumplen con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia.

3. Las convocatorias de propuestas especificarán las categorías de los costes considerados subvencionables por la financiación de la Unión.

Sin perjuicio de lo establecido en el acto de base y adicionalmente a lo dispuesto en el punto 2, las siguientes categorías de costes se considerarán subvencionables si el ordenador las ha declarado subvencionables con arreglo a la convocatoria de propuestas:

- a) Los costes relativos a una garantía de prefinanciación constituida por el beneficiario de la subvención cuando el ordenador competente exija tal garantía en virtud del artículo 134, apartado 1.
- b) Los costes relativos a las auditorías externas cuando el ordenador competente exija tales auditorías en apoyo de las solicitudes de pago.
- c) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable de conformidad con la legislación nacional sobre el IVA y sea pagado por un beneficiario que no tenga la condición de sujeto pasivo con arreglo a la definición del artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE (21) del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Por tanto, en las actuaciones de la administración pública, como organismo de derecho público y en el ejercicio de sus funciones públicas, el IVA es subvencionable.
- d) Los costes de depreciación, siempre y cuando sean asumidos realmente por el perceptor.
- e) Los gastos de remuneración del personal de las administraciones nacionales en la medida en que tales gastos se deriven de actividades que la administración pública correspondiente no hubiera realizado de no haberse ejecutado el proyecto en cuestión.

Las normas sobre subvencionabilidad del gasto establecidas por las distintas autoridades responsables cubrirán la totalidad del gasto público declarado en el marco del programa operativo del FEMP y estarán sujetas a las excepciones previstas en el **apartado 3, del artículo 69 del Reglamento (UE) N° 1303/2013**. En concreto, no tendrán derecho a contribución del FEMP los siguientes gastos:

- Intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantías.
- La adquisición de terrenos no edificadas y terrenos edificadas por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate;

en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15%.

En casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medioambiente.

Por otro lado, señalar que debe de tenerse en cuenta que, por regla general, *las ayudas van dirigidas a fomentar una actividad del sector pesquero y acuícola* y que se concreta en la financiación de proyectos, sin perjuicio de las operaciones de aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativas (EDLP) de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (GALP).

Las *indemnizaciones van dirigidas a compensar*, con carácter general, la falta de ingresos derivados de una limitación en el ejercicio de la actividad del sector pesquero y acuícola. Esta limitación se establece por normativa que adopten las Administraciones públicas.

A su vez, el artículo 69 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, apartado 1, que establece:

"las normas de subvencionabilidad aplicables a las subvenciones en relación a las contribuciones en especie y según se recoge en la cofinanciación en especie según el art. 127 del Reglamento 966/2012".

Las contribuciones en especie (obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles) por los que no se haya efectuado ningún pago efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio, podrán ser subvencionables siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- Que el apoyo público abonado a la operación que incluya contribuciones en especie no exceda del gasto subvencionable total, excluidas las contribuciones en especie, al final de la operación.

Las contribuciones en especie no superaran los gastos realmente incurridos por terceros, debidamente justificados por los correspondientes documentos contables.

- Que el valor atribuido a las contribuciones en especie no exceda de los costes generalmente aceptados en el mercado de referencia.
- Que el valor y la ejecución de la contribución puedan evaluarse y verificarse de forma independiente.

- Que, en el caso de que se aporten terrenos o bienes inmuebles, pueda efectuarse un pago en efectivo a efectos de un contrato de arrendamiento cuyo importe nominal anual no exceda de una única unidad de la moneda del Estado miembro.
- En este caso, el valor de los terrenos o bienes inmuebles contemplados, deberá estar certificado por un experto independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado.
- Que, en el caso de contribuciones en especie en forma de trabajo no retribuido, el valor de ese trabajo se determine teniendo en cuenta el tiempo dedicado verificado y el nivel de remuneración por un trabajo equivalente.

Respecto a los costes de depreciación, según el art.69, apartado 2 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, en el marco del PO del FEMP, serán subvencionables con las siguientes condiciones:

- a. El importe del gasto esté debidamente justificado por documentos de valor probatorio equivalente al de facturas para costes subvencionables.
- b. Los costes se refieran exclusivamente al período de la ayuda para la operación.
- c. Los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.

En cuanto a los costes indirectos, en virtud de lo dispuesto en el art. 68.1.b) del RDC, éstos podrán calcularse a tipo fijo de una de las siguientes maneras:

- a. A un tipo fijo de hasta el 25% de los costes directos subvencionables, siempre que se calcule mediante un método justo, equitativo y verificable o un método aplicado a una categoría similar de operación o beneficiario en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro
- b. A un tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado Miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable (Primera opción)
- c. A un tipo fijo aplicado a los costes directos subvencionables basado en métodos existentes con sus correspondientes tipos, aplicable en las políticas de la Unión a una categoría similar de operación y beneficiario

El Art.20 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 (Modificado por Reglamento Delegado (UE)2015/616) <Financiación con tipo fijo para costes indirectos basada en el Rto (UE) n° 1290/2013>, dispone: "Los costes indirectos se pueden calcular mediante la aplicación de una tasa fija establecida de conformidad con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1290/2013 para las

operaciones respaldadas por el FEMP y programadas de conformidad con los **Arts 26, 28, 39 o 47**".

A este respecto, el Art.29 apartado 1 del Rto (UE) 1290/2013 establece: *Los costes indirectos subvencionables se determinarán mediante la aplicación de un tipo fijo del 25% del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, los costes de los recursos facilitados por terceros que no se utilicen en las instalaciones del beneficiario y la asistencia financiada a terceros.*

Por último, el **Art. 21 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014** (Modificado por Reglamento Delegado(UE)2015/616) <Financiación con tipo fijo para costes indirectos> dispone: los costes indirectos se pueden calcular aplicando la tasa fija establecida de conformidad con el artículo 124, apartado 4 del Reglamento (Euratom) nº 996/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo para los siguientes tipos de operaciones o de proyectos que forman parte de una operación respaldada por el FEMP y programada de conformidad con los **artículos 38, 40.1, 41.1, 44.6, 48.1 e),i), j) o k) o el artículo 80, apartado 1, letra b) del Rto (UE) 508/2014.**

A este respecto, el artículo 124, apartado 4 del Reglamento (Euratom) nº 996/2012: En el convenio o decisión de subvención podrá autorizarse o imponerse la financiación a tanto alzado de los gastos indirectos del perceptor de la subvención, hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto. El citado tope del 7% podrá rebasarse sobre la base de una decisión motivada de la omisión.

En relación a los costes de personal, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2º del art. 68 del RDC, a efectos de determinar los costes de personal en relación con la ejecución de una operación, la tarifa por hora aplicable podrá calcularse dividiendo los costes de personal de la medida subvencionada por 1.720 horas, salvo en el caso de la Asistencia Técnica prevista en el artículo 59 del RDC en relación con las actuaciones de preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y comunicación, creación de redes, resolución de reclamaciones, control y auditoría que tienen encomendadas las Autoridades de Gestión y Control del Fondo.

En cuanto a las operaciones generadoras de ingresos habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 61 del RDC, así como, en relación a las operaciones financiadas por el FEMP en el sector de la investigación, el desarrollo y la innovación, el Reglamento Delegado (UE) 2015/1516 de la Comisión, de 10 de junio de 2015.

Por último y en lo relativo al pago en el caso de fraude o irregularidades detectadas durante la ejecución de la actuación, se respetará lo dispuesto en el art. 135 del Rto. (UE) nº 966/2012, por el que se aprueba el reglamento Financiero.

Otros conceptos que se consideran no subvencionables de acuerdo a la normativa comunitaria y Reglamento del FEMP son los siguientes:

- Como norma general, las transferencias de la propiedad de una empresa, limitación que no será aplicable a las ayudas previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) N° 508/2014, en relación con la adquisición de la propiedad de un buque por un pescador menor de 40 años.
- Las compras de materiales y equipos usados.
- El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación
- En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, como por ejemplo, sustitución de tablas, reclavado del casco o el pintado, calafateado de los buques.
- Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.
- No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

En cualquier caso, es necesario señalar que los aspectos que no se recogen de manera explícita en este documento, se someterán a la legislación nacional y comunitaria aplicable, en su caso.

7. Criterios de selección generales que serán de aplicación en las distintas medidas de los objetivos específicos incluidos en el programa operativo.

Los órganos competentes y responsables de la concesión de las subvenciones deberán establecer los mecanismos adecuados para disponer del suficiente margen

de apreciación en la selección de operaciones para garantizar la aplicación de los criterios de forma objetiva y rigurosa, y que evite la financiación de aquellas que, aunque reúnan todos los requisitos y condiciones previstas en la normativa nacional y comunitaria para la percepción de las ayudas del FEMP, pudiera contribuir negativamente a los objetivos de la Política Pesquera Común o a la estrategia del Programa Operativo del FEMP.

Los criterios de selección que se recogen a continuación, serán de aplicación a todas las medidas del FEMP, salvo para aquellas que cuentan con criterios específicos, como es el caso del Desarrollo Local (Arts. 62-64); Planes de Producción y Comercialización (Art. 66); Control e Inspección (Art. 76); Recopilación de Datos (Art. 77) y Asistencia Técnica (Art. 78).

En el caso de la aplicación de Estrategias de Desarrollo Local Participativas, son tareas de los grupos de acción local diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

El Indicador General, será valorado inicialmente, de tal forma que aquellos proyectos que no obtengan puntuación, no podrán seguir siendo valorados.

Los proyectos que obtengan puntuación en esta primera fase, deberán ser de nuevo valorados en función del Indicador Específico

1. Indicador General

A través del cual, se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el PO del FEMP

- a) Valoración sobre la adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- b) Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- c) Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como otros planes estratégicos, como es el Plan Estratégico de Acuicultura Española (PEAE)

Estos criterios, permitirán realizar una valoración cualitativa que permita determinar si el proyecto para el cual se solicita la ayuda, puede ser financiado con el FEMP, en base a su contribución a los objetivos y resultados previstos en el PO.

Por ello, todas las solicitudes de ayuda deberán ser valoradas por personas con una adecuada cualificación y/o experiencia de los organismos intermedios o de otras organizaciones que puedan aportar valor añadido al proceso de valoración, a través de Comités de Valoración.

En función del presupuesto del proyecto y/o de su complejidad, la valoración podrá ser apoyada por expertos externos.

Los procedimientos de valoración, deberán establecerse en los manuales de los organismos Intermedios.

Tras la valoración que se realizará por parte del OIG, se emitirá un informe en que se calificará el proyecto en:

Alto – Medio – Bajo, pudiendo, no obstante incluir en las convocatorias de ayudas una valoración cuantificada

En función de si los beneficios que aporta el proyecto para la consecución de los objetivos previstos en el PO (en función del análisis DAFO, la estrategia y las medidas previstas así como los indicadores de resultado y otras prioridades o indicadores) son significantes, razonables o deficientes.

2. Indicador específico

En base al criterio específico, se valorarán diferentes cuestiones relativas al proyecto que permitan tener una garantía de su realización y cumplimiento, como la valoración económica de la empresa, la evaluación técnica del proyecto u otros aspectos en función de las características propias de la medida a financiar, y que vendrán determinadas en cada una de las fichas relativas a las medidas del FEMP que acompañan a este documento general.

El OIG, en base a esos criterios, deberá proceder a su examen y valoración y a la emisión de un informe en el que se califique el criterio específico como:

Alto – Medio – Bajo, pudiendo, no obstante incluir en las convocatorias de ayudas una valoración cuantificada

En función de si el proyecto presenta un significativo, razonable o deficiente nivel de garantía de que se va a llevar a cabo, así como del logro de sus objetivos, resultados y beneficios.

Respecto a [la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y no discriminación](#) y tal y como se establece el artículo 7 del Reglamento (UE) N° 1303/2013:

“se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, estableciendo para ello las medidas necesarias en la selección de las operaciones”.

En esta línea, deberá priorizarse en la selección de los proyectos, entre otras actuaciones, la existencia de un plan de actuación para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la empresa solicitante.

En relación a los **proyectos integrados**, se podrá utilizar como criterio con carácter general el grado de integración de los proyectos, cuyo objetivo sea conseguir un valor añadido por encima del alcanzado mediante la suma de las inversiones individuales y una mayor repercusión en el desarrollo de la zona donde se encuentre localizada la inversión.

Los proyectos acogidos a la financiación FEMP podrán cumplir todos o algunos de los criterios de selección que figuran en las fichas de las medidas del FEMP que complementan el presente documento.

CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO 1º DEL TÍTULO V DEL RFEMP

Art. 25.

1. El propietarios de un buque pesquero que se haya beneficiado de una ayuda al amparo del Capítulo 1º del Título V del RFEMP, no podrá transferir el buque fuera de la Unión durante al menos los cinco años siguientes a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de dicha ayuda al beneficiario. Si el buque fuera transferido, el estado miembro recuperará los importes indebidamente abonados, de manera proporcional al periodo durante el cual no se haya cumplido el requisito de no transferir el buque fuera de la Unión.
2. Los gastos de explotación no serán subvencionables, salvo disposición expresa en contrario.

CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO 2º DEL TÍTULO V DEL RFEMP

Art. 46.

1. Las ayudas estarán limitadas a las empresas acuícolas salvo disposición expresa en contrario.
2. Los empresarios que estén entrando en el sector, deberán presentar:
 - Un plan empresarial,
 - y, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50.000€, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental
3. La ayuda prevista en el Capítulo 2º, sólo se concederá cuando se demuestre mediante un informe independiente de comercialización, que existen buenas perspectivas de comercialización sostenible para el producto.
4. En el caso de operaciones consistentes en inversiones en equipos o infraestructuras destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda solo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.
5. No se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente.
6. No se concederá ayuda a operaciones en zonas marinas protegidas, si la autoridad competente ha determinado en base a una evaluación de impacto ambiental que la operación provocaría un efecto medioambiental negativo significativo no susceptible de ser atenuado.

8. Desarrollo tecnológico e innovación en el marco del FEMP

8.1. Introducción:

Los conceptos desarrollados en este documento, integrado en los criterios de selección, han sido obtenidos del Manual de Frascati y del Manual de Oslo (ambos elaborados por la OCDE), que se emplean en la elaboración de las encuestas de Eurostat y del INE.

8.2. Ámbito:

Estos conceptos se aplicarán a las operaciones que se financien en el ámbito de los **artículos 26** (Innovación), **39** (Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos), **42.1.b)** (Inversión innovadora a bordo que mejore la calidad del producto) , **47.1. b)** (desarrollo o introducción de nuevas especies acuícolas y de productos, procesos o sistemas de gestión y organización nuevos o

perfeccionados) y **69.1. f)** (Inversiones en transformación que den lugar a nuevos o mejores productos, procesos, sistemas de gestión u organización) del Rto FEMP.

8.3 Actividades de desarrollo tecnológico

Se financiarán las actividades de desarrollo experimental o tecnológico entendiendo como tales los trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes y/o la experiencia práctica, dirigidos a la elaboración de algo nuevo, modificado o mejorado.

Igualmente se financiarán actividades de investigación aplicada, entendiendo como tales la realización de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos técnicos pero dirigida hacia un objetivo práctico específico

Por tanto, en las operaciones que se financien tiene que haber un elemento de novedad o de mejora sustancial.

Quedan excluidas, a modo de ejemplo y sin que suponga un listado exhaustivo:

- La enseñanza y formación de personal que intervenga en el proyecto, salvo que se contrate expresamente con ese fin.
- Trámites sobre normalización del proyecto subvencionado
- Trámites para la adquisición de patentes
- Participación en congresos/jornadas o similar de carácter científico
- Trámites para la publicación en revistas científicas
- Recogida de datos que no sean exclusivas para la consecución de los fines del proyecto
- Actividades rutinarias de software (mantenimiento)

8.4. Actividades de innovación:

Se entiende por innovación la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, técnica, sistema de gestión u organización, en las prácticas internas de la empresa, así como los equipos asociados a los mismos que se consideren imprescindibles para la mejora o introducción.

Los distintos tipos de innovación deben haber sido introducidos, así, un producto nuevo o significativamente mejorado se ha introducido si ya ha sido lanzado al mercado; un equipo, un proceso, técnica, sistema de gestión u organización se ha introducido cuando ha sido utilizado efectivamente en las operaciones de la empresa. Este hecho se deberá comprobar en la fase de pago.

En concreto, quedan **EXCLUIDAS** de la consideración de innovación:

- Las modificaciones o mejoras menores.
- Las mejoras no sustanciales de procedimientos habituales o rutinarios. Es necesario que el proyecto tenga un carácter innovador.

- Los cambios estacionales regulares.
- Una adaptación a las necesidades de un cliente específico que no presenta características significativamente diferentes de los productos fabricados para otros clientes.
- Los cambios de diseño que no modifican la función o las características técnicas de un bien/servicio.
- Sistemas de fabricación o logísticos similares a los ya en uso.
- Los cambios en el diseño, envasado, colocación de un producto, promoción, tarificación de un producto basados en métodos de comercialización que ya hayan sido utilizados por la empresa.
- La utilización de métodos de comercialización ya aplicados para introducirse en un nuevo mercado geográfico o en un nuevo segmento de mercado.
- Los cambios de prácticas comerciales, la organización del lugar de trabajo o relaciones exteriores basadas en métodos organizativos ya en uso.
- Los cambios de estrategia de gestión, salvo si se acompañan de la introducción de un nuevo método de organización.
- Las fusiones o adquisiciones de empresas.
- La enseñanza y formación cuando no sea imprescindible para la introducción de una innovación.
- La gestión y otras actividades de apoyo, cuando se refieran solamente a la financiación de la innovación o se trate de actividades de apoyo directas, tales como transporte, almacenamiento, limpieza, reparación, conservación y seguridad o actividades meramente administrativas como las relativas a presupuesto y personal.

8.5 Organismos científicos y técnicos reconocidos

A efectos de lo establecido en el Reglamento del FEMP, tendrán la consideración de organismos científicos y técnicos reconocidos:

- Los incluidos en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales Centros, y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar, que, en todo caso, tendrá que ser comunicada a la Autoridad de Gestión.
- Los Organismos Públicos de Investigación.
- Las Universidades públicas y privadas.

- Entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que desarrollen actividades de I+D+i